

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	48	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Julio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1984

Por la Delegación de Hacienda de la provincia se comunica a esta Tesorería la siguiente circular:

Dirección general del Tesoro público

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Circular determinando la forma en que deben interpretarse los artículos 86 y 87 de la vigente instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada a esta Dirección general, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

"Imo. Sr.: El número 6.º del art. 35 de la vigente Instrucción de apremio impone a los Agentes ejecutivos el deber de instruir y presentar los expedientes de fallidos dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito, precepto que fué aclarado por la Real orden de 15 de Marzo de 1889 al resolver que el trimestre siguiente al del débito se entienda solo en cuanto a las cuotas por contribución industrial, puesto que para las de territorial se concede el plazo de seis meses siguientes al trimestre de que procede el adeudo.

El número 7.º del referido art. 35 declara responsable en absoluto al Agen-

te ejecutivo del importe de las cuotas de fallidos cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma de Instrucción ó no se presenten en los plazos que señalan el número 6.º y la Real orden mencionados.

Presumíase, con razón, al publicarse la Instrucción de apremio, y la experiencia lo ha demostrado de una manera constante, que era muy difícil, sinó imposible, la presentación de los expedientes de fallidos en los plazos de tres y seis meses, según que las cuotas correspondieran a industrial ó territorial, y por esta causa se dispuso en el art. 86 de la Instrucción de Recaudadores que cuando estos funcionarios ó los Agentes ejecutivos encuentren dificultades ó rémoras en sus respectivas funciones, ya por parte de la Administración ó de los Ayuntamientos, ya por la de las Corporaciones ó entidades oficiales que por razón de sus cargos hayan de intervenir ó auxiliar la acción recaudatoria así la voluntaria como la ejecutiva, recurran al Delegado de Hacienda en demanda de que remueva aquellas resistencias ó imponga los correctivos consiguientes, pudiendo dichos funcionarios acudir en queja ó alzada ante este Ministerio de las decisiones ú omisiones de los Delegados, circunstancia precisa é indispensable según el art. 87 de la referida Instrucción, para que en los casos en que las incidencias de la recaudación de contribuciones de un año se prolonguen más allá del año económico siguiente, los Recaudadores y Agentes ejecutivos se eximan de la responsabilidad.

Existe por lo mismo un precepto absoluto que declara responsables a los repetidos funcionarios de las cuotas de fallidos cuyos expedientes no se presenten en los plazos de tres ó seis meses y otro precepto condicional que modifica el anterior al autorizar la prolongación de las diligencias de apremio más allá del año siguiente al del débito y eximir de responsabilidad a los Recauda-

dores y Agentes con solo acudir ante la Tesorería y Delegación de Hacienda para que remuevan los obstáculos que se opongan a la cobranza, es decir, se impone a las Agencias ejecutivas un trámite reglamentario que lleva aparejada, de no cumplirlo, la imposición de responsabilidad.

Cierto es que lo sumarísimo del procedimiento ejecutivo de apremio tiene por necesidad que imponer estrechos deberes a los funcionarios encargados del mismo, pues de otro modo y sin sujetar a los contribuyentes morosos al pago de la penalidad que representan los recargos, sería imposible la realización de los débitos; pero habiéndose considerado excesivo ese rigor del precepto del núm. 7.º del art. 53 mencionado en la condición 8.ª de las aprobadas por Real orden de 21 de Junio de 1894 para los concursos de arrendamiento de la recaudación de las contribuciones en cada una de las provincias del Reino, se declaró interrumpido el lapso de los plazos para seguir el procedimiento ejecutivo y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, por más que los arrendatarios vengán obligados a cumplir para dicho objeto, lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la repetida Instrucción.

La mayoría de las declaraciones de responsabilidad que se han hecho por esa Dirección general proceden y se fundan en el incumplimiento de dichos preceptos reglamentarios: más como los Agentes al acudir en alzada han hecho presente, y algunos de una manera muy expresiva, lo difícil sinó imposible que es a dichos funcionarios acudir en queja contra los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación,

Registradores de la propiedad, Tesorerías y Delegaciones de Hacienda y aun contra esa Dirección general ante este Ministerio por que ninguno se atreve a acudir contra sus Jefes ya por consideraciones fáciles de comprender, ya por temer excesos de rigor, liquidaciones extraordinarias ó la adopción de medidas que les hicieran difícil el desempeño de su cargo; y como, por otra parte es obligación de los repetidos funcionarios presentar las relaciones de contribuyentes morosos en la fecha, a partir de la cual puedan las referidas cumplir los trámites a que vienen obligados por Instrucción dentro de los límites que la misma les impone, no es justo que por faltas a aquellos solo imputables, sea responsable el Agente ejecutivo del importe de los expedientes por la sola deficiencia de un trámite reglamentario.

La omisión del Agente en este caso debe ser considerada como una falta administrativa, como incumplimiento de una de las múltiples prescripciones de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888 y venir por lo mismo comprendida en la regla 3.ª del art. 81 de la Instrucción de apremio, aplicándose, según la importancia del débito que se persigue, la multa de diez a cien pesetas.

Y esto lo aconseja además lo numeroso de los casos en que por incumplimiento de dichos preceptos reglamentarios se han declarado responsabilidades y la grandísima importancia de estas que de continuar, como hasta el día, harían imposible la provisión de las Agencias ejecutivas porque las relaciones de contribuyentes morosos que se presentan a los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación para la clasificación de los débitos y designación de fincas para el apremio de tercer grado representan cantidades que no pueden ser satisfechas por los encargados de la acción de apremio, exceden en mucho de la fianza que tienen prestada estos funcionarios, y la declaración de

responsabilidad lleva consigo la instrucción del procedimiento ejecutivo contra todos los bienes de los Agentes y por consecuencia la separación de los mismos de su cargo.

Facilmente se advierten por otra parte los males que se derivan del procedimiento que al presente se sigue: en primer lugar la imposición de cuantiosas responsabilidades, de las que, en la inmensa mayoría de los casos, se halla el Agente en la imposibilidad de responder y cuyas sumas por peqñías que sean, no se hallan en relación con la aún más pequeña importancia de la falta: la necesidad de someter á dicho funcionario á un largo procedimiento ejecutivo, estéril en la mayoría de los casos: la pérdida para el Estado quizás de un buen Agente; y la necesidad de entregar á los Ayuntamientos la gestión del período ejecutivo de cobranza, los cuales sabido es que no responden como deben á los intereses de la Hacienda á pesar de hallarse bien determinadas y concretas sus obligaciones en este punto, y todo por incumplimiento de un pequeño requisito reglamentario que bien puede calificarse de insignificante si se le compara con la magnitud de la pena.

No se pretende con lo expuesto que las Recaudadores y Agentes deban considerarse relevados de la obligación que les impone el referido art. 87, por que siempre será un medio de evitar dificultades ó rémoras, como dice la instrucción, el que los Delegados de Hacienda y este Ministerio tengan oportuno conocimiento de los obstáculos que determinadas entidades administrativas, como Ayuntamientos ó Registradores opongan á la buena gestión del Recaudador ó del Agente, es más, la omisión de tal requisito debe tener su correspondiente penalidad, pero de esto á hacer que caiga sobre aquellos funcionarios el peso de una responsabilidad representada por el importe de los expedientes, hay inmensa distancia y notoria desproporción, entre la entidad de la falta y la de la pena.

El procedimiento seguido hasta el presente tiene su origen en una equivocada interpretación del repetido artículo 87, nacida tal vez de su redacción, tal vez de la omisión que se advierte al consignar las palabras *responsabilidad consiguiente* sin expresar cuál sea ésta, de lo cual se ha deducido y aplicado en toda ocasión una pena que seguramente la instrucción no quería aplicar, y al determinar ésta no se modifica dicho precepto reglamentario, sino que se le da una interpretación categórica y en armonía con la equidad y los intereses de los buenos Agentes, cuya conservación en sus respectivos destinos tanto interesa á la Administración pública, librándoles de una responsabilidad de que no pueden ni deben responder y que en realidad debiera caer sobre los que son causa y origen de la misma.

En su vista, conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo propuesto por esa Dirección general y lo in-

formado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Se aplicará con todo rigor á las Corporaciones municipales y Comisiones de evaluación el número 8.º del art. 28 de la instrucción de apremio reiterando á las Delegaciones de Hacienda la obligación en que se hallan de exigir las correspondientes responsabilidades si dejasen transcurrir el término de dos meses que señala dicho artículo para la declaración de fallidos y la prosecución de procedimientos, á cuyo efecto los Agentes pondrán en conocimiento de la Delegación la fecha en que pasan las relaciones á los Ayuntamientos, cuidando las Tesorerías de tener en cuenta la en que se remiten á las Comisiones de evaluación.

Segundo. Sin perjuicio de significar al Ministerio de Gracia y Justicia la morosidad notoria de muchos Registradores, se encarga á las Delegaciones de Hacienda que cuando observen demoras en dichos funcionarios, utilicen los recursos de queja que autoriza el Reglamento dictado para ejecución de la ley Hipotecaria una vez que, sin causa justificada, dejen transcurrir el plazo que señala el art. 16 de dicho Reglamento, sin despachar los mandamientos de anotación ó de inscripción.

Tercero. El incumplimiento de los artículos 86 y 87 de la instrucción de Recaudadores no es motivo bastante para la declaración de responsabilidad contra los Agentes ejecutivos.

Cuarto. Como dicho incumplimiento constituye una infracción de los preceptos de la mencionada instrucción, se considerará comprendido en el número 3.º del art. 81 de la instrucción de apremio y caso de reincidencia en el 82 de la propia instrucción; y

Quinto. Se entenderá modificado en el sentido expuesto el art. 35 de la instrucción de apremio.

De Real orden la digo á V. i. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y esta Dirección general lo traslada á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su inteligencia y cumplimiento por todos los funcionarios á quienes se refiere, encargando muy especialmente á los señores Alcaldes den cuenta á las Corporaciones de su presidenciar en sesión y participen á esta Tesorería haberlo efectuado así.

Córdoba 3 de Julio de 1896.—El Tesorero, Eduardo Sol.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

JEFATURA DE MINAS

Número 1951

Número del expediente 3614

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Amador

Calzadilla y Conde, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 del corriente, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada San Amador, de mineral hulla, sita en el término de Belmez y Fuente Obejuna y sitio nombrado Los Caliches; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Junio de 1896, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca más al Norte de la mina La Perseverancia. Desde dicho punto de partida á la 1.ª estaca se medirán 200 metros dirección O. 39º S. hasta intes-

tar con la mina Perseverancia. De 1.ª á 2.ª 600 metros dirección Norte 39º Oeste; de 2.ª á 3.ª 400 metros dirección E. 39º N. De 3.ª á 4.ª 900 metros dirección S. 39º E. De 4.ª á 5.ª 200 metros dirección O. 39º S.; y de la quinta al punto de partida 300 metros en dirección Norte 39º Oeste.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. de Madrid Dávila.

Estadística

Sanidad

Núm. 2014

Fallecimientos ocurridos el día 3 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Varón	Soltero	2 años	Nefritis
San Lorenzo	Idem	Idem	2	Diarrea
Idem	Idem	Idem	1 mes	Gastroenteritis
Catedral	Idem	Casado	70 años	Hipertrofia

Córdoba 3 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.º El Alcalde, Fernando la Calle.

JUZGADOS

C A B R A

Núm. 1910

Cédula de citación

Por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, se ha mandado se cite por medio de la presente á don Rafael y don Miguel Nogués y Rueda y á don Miguel Alvarez de Sotomayor y Valera, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan como testigos ante expresada Audiencia, el día veinte y dos de Julio próximo y hora de las ocho de su mañana, en que tendrá lugar el juicio oral y público de la causa instruida por atentado y lesiones contra Rafael García Amo y otros, y se previene á dichos testigos que por su falta de comparecencia incurrirán en la multa de cinco y cincuenta pesetas.

Dada en Cabra á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Sección de anuncios

La matrícula industrial, la lista co-

bratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Le- trados 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estadísticos correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Sesión del día 25

Presidencia

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Leida y aprobada el acta de la anterior, fué aprobada y enterado el Ayuntamiento que habían causado su asistencia por enfermos los Concejales don Diego Arroyo y don Miguel Varona, tomó los acuerdos siguientes:

Declarar ultimadas las listas de los que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores, por no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas y que se remita certificado de ellas al señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial.

Que se amillare á nombre de Salvador Carmona Serrano, de estos vecinos, un olivar de una aranzada en Campanero, adquirido de Juan Ortega Garrido, y que se le expida el certificado que pretende para presentarlo en el Registro de la propiedad con la información posesoria que acompañó á su instancia, que le será devuelta.

Cumplimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana última.

M E S D E F E B R E R O

Sesión del día 1.º

Presidencia

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Dada lectura á el acta de la anterior, fué aprobada y hecho constar que los Concejales señores Moreno y Varona no habían asistido por estar enfermos, se acordó:

Aprobar el proyecto del presupuesto adicional al del presente ejercicio, formado por la Comisión respectiva y que se exponga al público por quince días, para los efectos de la ley municipal.

No resolver hasta fin de año económico sobre una instancia presentada por el arrendatario del arbrío de pesas y medidas, pidiendo rebaja del precio del remate por los escasos rendimientos obtenidos de las cosechas de granos y aceite y los precios tan bajos que tienen dichos artículos.

Prestar cumplimiento á las disposiciones oficiales de los *Boletines* de la semana última.

Sesión del día 8

Presidencia

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Después de haberse leído y aprobado el acta de la anterior y de quedar enterado el Ayun-

tamiento de que los Concejales don José Moreno, don Pedro Higuera y don Miguel Varona no habían asistido á la sesión por estar enfermos, tomó los siguientes acuerdos:

Abonar, como en el acta lo hizo el Depositario á la nodriza externa de la Casa Central de Expósitos María Dolores Torres, los haberes que comprenden las dos nóminas remitidas al efecto, importantes ciento veinte y dos pesetas cincuenta céntimos para que se le condonen á este Municipio por cuenta de su contingente.

Que pase para su resolución á la Junta municipal una instancia del nuevo Médico titular don Pablo Salinas, solicitando se le aumente el sueldo á dicha plaza.

Aprobar la distribución de fondos hecha por el señor Alcalde para el presente mes.

Que se preste cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana última.

Sesión del día 15

Presidencia

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Leida y aprobada el acta de la anterior, fué aprobada y hecho constar que los Concejales don Diego Arroyo y don Miguel Varona no habían asistido á la sesión por estar enfermos, se tomaron por el Ayuntamiento los acuerdos que siguen:

Que se amillare á nombre de Acacio Mata Aguilar, la casa número veinte y nueve de la calle Féria, de esta población, adquirida de Juan Pedro Montilla Jiménez, y al de Teresa Montilla Recio, una suerte de tierra calma de tres celemines en los Atajadizos y una aranzada de olivar en los Callejones ó camino viejo de la Rambla, adquiridas respectivamente de Cristóbal Heredia Moreno y María Concepción Mata Carmona, y que se les expida á cada uno de ellos el certificado que pretenden para presentarlo en el Registro de la propiedad con la información posesoria que acompañaron á sus instancias respectivas, que les serán devueltas.

Que se satisfagan de imprevistos los gastos que se ocasionen en su viaje á Córdoba al Depositario municipal que está rindiendo la cuenta de cédulas personales é ingresando lo realizado de ellas.

Sesión del día 22

Presidencia

del Teniente 1.º de Alcalde don Juan Galán

Dada lectura á el acta de la anterior, fué aprobada y enterado el Ayuntamiento de que

sidiente para que lo verifique en nombre de la Corporación.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó el acta de la anterior.
Se concedieron del capítulo de imprevistos á Rafael Sánchez Murillo, morador en la Posadilla, para conducir á su hijo enfermo Dionisio Sánchez al hospital provincial, treinta pesetas y varios pedezos de terreno, para edificar, sobbrantes de la vía pública, á Rufo Amaro y otros vecinos de esta villa.

Sesión del día 19

No se celebró sesión por no haber asuntos de interes de que tratar.

Sesión del día 26

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó que el proyecto de presupuesto adicional, presentado por la Comisión de Hacienda, se fije al público por término de quince días y se someta después á la discusión definitiva de la Junta municipal.

Se aprobaron definitivamente las listas de electores de Compromisarios para Senadores y que se reintegren las dietas devueltas por el Subdelegado que giró la visita al Posito de esta villa.

Que se solicite del señor Gobernador militar de la provincia la designación de los sagrados que han de ser talladores de los quintos del actual reemplazo y se inviten al acto á los jefes que se encuentren en situación de retirados en esta población.

M E S D E F E B R E R O

Sesión del día 2

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó la anterior, y los pagos realizados durante el mes anterior, autorizando al señor Presidente para que verifique los del presente y quedando enterada la Corporación de las comunicaciones y disposiciones de expreso más último.

Se acordó expedir las certificaciones de bienes embargables á los deudores morosos por territorial, á virtud de la lista presentada por el Agente ejecutivo.

Sesión del día 9

No pudo celebrarse por estar la Corporación ocupada en las revisiones de las quintas

de los tres años anteriores y no haber asuntos de interés de que tratar.

Sesión del día 16

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó la anterior y se acordó se faciliten del capítulo de imprevistos á los Alcaldes de barrio de Posadilla y Argallón ciento y cincuenta pesetas respectivamente para la mano de obra de reparación de los cementerios de dichas aldeas y el terreno sobrante de la vía pública para el ensanche de los mismos y cincuenta pesetas al de Coronada, para la terminación de las del Cementerio de expresada aldea.

Sesión del día 23

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la concesión de un pedazo de terreno, para edificar, al vecino de esta villa Pedro Castillejo Triviño, así como que el presupuesto adicional, informado por el Regidor Sindico, se fije al público para oír las reclamaciones que se presenten.

M E S D E M A R Z O

Sesión del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó el acta anterior y los pagos realizados durante el mes anterior, autorizando al señor Presidente para que verifique los del presente, con arreglo al presupuesto, quedando enterada la Corporación de las comunicaciones recibidas durante el mes de Febrero y de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Sesión del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó la anterior.

Se acordó dar posesión á su presentación con los correspondientes títulos administrativos, á don Antonio Vito Gabeta y doña Josefa Buendía y Manosalvas, nombrados interinamente maestro y maestra de la escuela incompleta de Panchez, y de la segunda de niñas de esta villa, respectivamente, y que se inscriba

en el Registro provisional, á virtud de expediente posesorio y á nombre de Blas Mohedano, una haza de tierra en los Caliches, de este término.

Sesión del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó la anterior.

Se acordó expedir certificaciones de fincas embargables á los morosos por contribución industrial, á virtud de la lista remitida por el Agente ejecutivo y se manifestó por el señor Presidente haber nombrado Alcalde de barrio suplente de la aldea de Cardenosa, á don Rogelio Rodríguez Alcalde, por fallecimiento del que lo era Antonio Cárdenas Molina.

Sesión del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó la anterior.

Se acordó la concesión de varios pedazos de terreno para edificar, sobrantes de la vía pública, á Manuel González Luján y otros vecinos de esta villa, moradores en la aldea de Coronada.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don José Enrique Cortés

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró Comisario por este Ayuntamiento á don Antonio García Vaquerizo, para la presentación de la documentación correspondiente de los documentos de la quinta del actual reemplazo y de los mezos que deban comparecer ante la Comisión provincial.

Se acordó también el nombramiento interino de doña María del Patrocinio Montenegro, para maestra de la escuela de niñas de Posadilla, á virtud del fallecimiento de doña Josefa Caballero Pardo, que desempeñaba dicho cargo y que se le facilite la oportuna credencial para que pueda dársele posesión por la Junta local. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, extendiendo y firmo el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Fuente Obejuna á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Fernando González.—V.º B.º: José Enrique Cortés y Velarde.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor

Número 1618

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del año económico que rigió, formado por el que suscriba Secretario del mismo, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la ley municipal vigente.

M E S D E E N E R O D E 1896

Sesión del día 4

Presidencia

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento de que los Concejales don Agustín Moreno y don Miguel Varona no habían asistido á la sesión por estar enfermos, acordó.

Quedar enterado y aprobar la conducta del señor Alcalde al disponer que el guarda Salvador Zafra Jiménez cesase ayer en el desempeño de su cargo por haber terminado ya la recolección de la aceituna y las circunstancias que motivaron su nombramiento.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el segundo trimestre del año económico actual y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín de la provincia.

Prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana última.

Sesión del día 11

Presidencia

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Dada lectura á el acta de la anterior, fué aprobada y después de enterado el Ayuntamiento de que los Concejales señores Galán Nadales, Arroyo López y Solano Uceda no habían asistido á la sesión por estar enfermos, se tomaron los acuerdos siguientes:

Acceder á lo pretendido por don Antonio Moreno Carmona y que solo satisfaga los dos primeros trimestres de su cuota de consumo, ó sean ochenta y siete pesetas y se le condone el importe de los dos declarándolos fallidos, en atención á que por un error material le resulta aumentada su cuota en relación con la de los dos años anteriores, apesar de encontrarse en las mismas circunstancias.

Aprobar la distribución de fondos hecha por el señor Alcalde para el presente mes.

Que se preste cumplimiento á las disposiciones oficiales contenidas en los *Boletines* de la semana última.

Sesión del día 18

Presidencia

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Después de haberse leído y aprobado el acta de la anterior y de haberse constatar que los Concejales señores Didier, Higuera y Solano no habían asistido á la sesión por estar enfermos, se acordó por el Ayuntamiento.

Aprobar la rectificación hecha del padrón vecinal de esta villa, contra la que no se había presentado reclamación alguna y declararla ulimada para los efectos oportunos.

Que se satisfagan con cargo á imprevistos las cincuenta pesetas cincuenta céntimos que se han pagado al Tesoro por el 10 por 100 de administración y participes de las quinientas cinco pesetas ingresadas del recargo de céntimas personales de esta villa y año corriente.

Quedar enterado de que el Concejil don Pedro Higuera había ido á Córdoba á ingresar fondos y que se le satisfagan los gastos del viaje del capitán de imprevistos de este presupuesto.

Que se cumpla lo dispuesto en los *Boletines Oficiales* de la semana última.